

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de julio del dos mil veintitrés

Proceso: Divorcio
Demandante: David Steven Lozano Hernández
Demandada: Luisa Fernanda Orozco Nimísica

La demanda deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

La demanda fue remitida desde el canal electrónico astrillitamia@hotmail.com, sin embargo, al verificar el aplicativo Sirna, se desprende que la profesional que interpone la acción no cuenta con canal registrado en dicho aplicativo.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
212810	VIGENTE	-	-

Conforme a la Ley 2213 el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cumplen fines procesales y el canal electrónico cumple la función de identificación de las partes, por tanto, la profesional del derecho deberá proceder a la actualización de sus datos en dicho aplicativo e ingresar su correo electrónico o uno diferente, caso en el cual deberá dar informe de ello al despacho y remitir la subsanación desde el correo registrado en dicho aplicativo, para lo cual solo bastará con la información que procedió de tal manera. Requerimiento que ya se hubiera hecho en la demanda presentada con anterioridad.

En el poder se otorga facultad a la profesional del derecho para invocar una sola causal de divorcio, sin embargo, los hechos desarrollas varias de las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, sin precisar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ellas se presentaron. Así

entonces, deberá aclararse no solo el poder, sino la demanda en cuanto a sus hechos y pretensiones debiéndose cumplir los postulados de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

No se da cumplimiento al numeral 10 de la misma disposición en cuanto a mencionar la dirección física de la apoderada judicial del extremo activo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio instaurada por David Steven Lozano Hernández contra Luisa Fernanda Orozco Nimísica, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1709f71f748062d0a9234c8487b5cac933b9ab161177cc98143c243b47f3ded0

Documento generado en 27/07/2023 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>